



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

VII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 168, 171, fracción VIII y 177, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor, en relación con los numerales 10, 12, fracción XIV, del Reglamento Interno de este Tribunal, 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación de las Actas relativas a la VI Sesión Ordinaria y II Sesión Extraordinaria, celebradas el doce y diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-027/2020-P-1, promovido por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco y Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del citado ayuntamiento, autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, emitida por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 795/2018-S-4 y sus acumulados 796/2018-S-4 y 797/2018-S-4.
5. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-047/2020-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha diez de marzo de dos mil veinte, dictada por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 398/2018-S-3.
6. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-102/2019-P-2, promovido por el Presidente Municipal y la Directora de Asuntos Jurídicos ambos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, a través de su apoderada legal, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, emitida por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 783/2014-S-2.
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-388/2019-P-2, interpuesto por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, por conducto de la Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de dicha

Secretaría, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 354/2015-S-2.

8. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-110/2019-P-3, promovido por el Director de Prestaciones Socioeconómicas y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, emitida por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 610/2016-S-3.
9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-075/2020-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, dictado por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 553/2019-S-3.
10. Del oficio 100-VIII-2 recibido el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, firmado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, relativo al juicio de amparo 1503/2016-VIII, promovido por *** y otro, así como del escrito presentado el quince de febrero del presente año, signado por el licenciado Stalyn de Jesús Arias Estrada, en su calidad de apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-404/2008-S-3.
11. Del oficio 347/2021-VII-1, recibido el dieciséis de febrero del presente año, firmado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, relativo al juicio de amparo 42/2020-VII promovido por *** y otros, así como del escrito presentado el ocho del mismo mes y año, signado por el licenciado ***, apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, y de las diligencias celebradas en esa misma fecha; todos relacionados al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-667/2010-S-3.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 07/2021

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometieron a consideración del Pleno, las Actas relativas a la VI Sesión Ordinaria y II Extraordinaria, celebradas el doce y diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente, para su aprobación, mismas que por unanimidad de votos fueron aprobadas por sus integrantes. -----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-027/2020-P-1, promovido por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco y Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

del citado ayuntamiento, autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, emitida por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 795/2018-S-4 y sus acumulados 796/2018-S-4 y 797/2018-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.*

*II.- Son **procedentes** los recursos de apelación propuestos.*

*III.- Son, en su conjunto, **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios vertidos por las partes demandadas; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de **treinta y uno de enero de dos mil veinte**, dictada en el expediente **795/2018-S-4 y sus acumulados 796/2018-S-4 y 797/2018-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-027/2020-P-1** y del juicio **795/2018-S-4 y sus acumulados 796/2018-S-4 y 797/2018-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - - - -*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-047/2020-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha diez de marzo de dos mil veinte, dictada por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 398/2018-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron **fundados y suficientes** los agravios planteados por la recurrente, por lo que se **revoca** la sentencia de **diez de marzo de dos mil veinte**, dictada en el expediente **398/2018-S-3**, por la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal.*

*IV.- En plena jurisdicción, se declara la **nulidad** del oficio número *******, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, a través del cual, en respuesta a la solicitud del incremento de la pensión por jubilación de la actora correspondiente a los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, le indicaron que el mismo debía ser conforme a la Unidad de Medida y Actualización, por así establecerlo el numeral 149 del Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco; y por tanto, se **condena** a la autoridad señalada como demandada, a emitir un nuevo acto en el que, en atención a la solicitud efectuada por la actora el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, de contestación en sentido afirmativo en cuanto a que para realizar las actualizaciones correspondientes a su pensión por los años de dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, deben considerarse los incrementos que sufra el salario mínimo general vigente en la zona geográfica única, que para tal efecto determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, debiendo efectuar el cálculo correspondiente y, en su caso, el pago de las diferencias que le adeude a la parte actora y la gratificación respectiva de conformidad con lo anterior, para lo cual cuenta con el término de tres días, una vez que haya quedado firme este fallo, para emitir dicho acto, esto de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.*

V.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal y devuélvanse los autos del juicio 398/2018-S-3, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...-----

--- En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-102/2019-P-2, promovido por el Presidente Municipal y la Directora de Asuntos Jurídicos ambos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, a través de su apoderada legal, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, emitida por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 783/2014-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación promovido.

TERCERO. Toda vez que el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento es de orden público, y pueden ser invocadas de oficio por la juzgadora, siendo que éstas no se encuentran sujetas a cuestiones de oportunidad o temporalidad en cuanto a su planteamiento, con la plenitud de jurisdicción a que se refiere el artículo 13, fracción I, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa vigente, se **REVOCA** la sentencia de fecha **doce de septiembre de dos mil diecinueve**, dictada por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal en el juicio contencioso administrativo número **783/2014-S-2**, atendiendo a las razones expuestas en la parte final del considerando **último** del presente fallo.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 42, fracción VIII y 16 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, último precepto aplicado a contrario sensu, en correlación con el diverso 176 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, **SE SOBRESEE** el juicio contencioso administrativo número **783/2014-S-2**, interpuesto por *******, en contra de: la ilegal e indebida multa impuesta por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Centro, y el mandamiento de Ejecución para el cobro de la multa municipal, realizado por la Subdirección de Ejecución Fiscal de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Centro, sobre el local comercial denominado *******, ubicado *******, sin que medie procedimiento alguno que valide dicha acción; actuaciones de las cuales, según se observa, se hizo exigible el cobro de una multa en cantidad total de *******, por incumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha veintiséis de julio de dos mil catorce, llevado a cabo por el Juez Calificador adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Centro.

CUARTO. Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, Tribunal y devuélvanse los autos del toca **AP-102/2019-P-2** y del juicio **783/2014-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----

--- En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-388/2019-P-2, interpuesto por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, por conducto de la Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de dicha Secretaría, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 354/2015-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Resultaron por un parte, **fundados y suficientes**, y por otra, **inoperantes**, los argumentos de agravios planteados por la autoridad recurrente; en consecuencia, se **revoca** el acuerdo recurrido de **veintiséis de agosto de dos mil diecinueve**, dictado en el juicio contencioso administrativo **354/2015-S-2**, en el que la Sala de origen determinó no decretar la caducidad solicitada por una de las autoridades demandadas.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 43, fracción VI de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹, **SE SOBRESEE** el juicio contencioso administrativo número **354/2015-S-2**, interpuesto por la ciudadana Hilda Gómez Hernández.

QUINTO. Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-388/2019-P-2** y del juicio **354/2015-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-110/2019-P-3, promovido por el Director de Prestaciones Socioeconómicas y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, emitida por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 610/2016-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Son **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos de agravio planteados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de **cinco de septiembre de dos mil diecinueve**, dictada en el expediente **610/2016-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el penúltimo considerando del presente fallo.

V.- Se **sobresee** el juicio contencioso administrativo número **610/2016-S-3**, en términos de los artículos 42, fracción IV y 43, fracción II, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 44 de la citada ley, en atención a las consideraciones expuestas en el penúltimo considerando de la presente sentencia

VI.- Se actualiza la figura de la **prescripción** prevista en el artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, a favor del citado instituto, respecto de las aportaciones y en su caso, pago de gratificación, en atención a las consideraciones expuestas en el considerando último del presente fallo.

¹ “Artículo 43.- Procede el sobreseimiento del juicio:

VI.- Por **inactividad procesal de las partes**, en un **término de ciento ochenta días naturales**.
(El énfasis es nuestro)

VII.- Finalmente, al haber quedado intocadas y no haberse desvirtuado las demás partes del fallo recurrido, procede **reiterar** lo ahí resuelto, en específico, lo relativo a considerar **infundadas** las excepciones de *mutatis libelli* y *sine actione*.

VIII.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-110/2019-P-3** y del juicio **610/2016-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” - - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-075/2020-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, dictado por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 553/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son **parcialmente fundados** y **suficientes** los argumentos de reclamación; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** el acuerdo recurrido de **veintitrés de enero de dos mil veinte**, emitido en el juicio de origen **553/2019-S-3**, a través del cual se desechó la demanda, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.

V.- Se **instruye** a la **Tercera** Sala Unitaria en mención, para que emita un nuevo acuerdo, a través del cual:

1) **Requiera** al C. *******, para que, por única ocasión, en el plazo legal que dispone la ley de la materia aplicable al caso, **exhiba original o copia certificada** del documento **idóneo** mediante el cual acredite que cuenta con facultades legales para interponer el juicio contencioso administrativo de origen, en nombre y representación de la **Unión de Propietarios de Camiones de Volteo de Servicio Público para el Transporte de Materiales de Construcción en General del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, esto es, con facultades para pleitos y cobranzas, siendo que dicho documento deberá demostrar, además, que la personalidad le fue otorgada de forma previa a la presentación de la demanda.

2) **Reitere** las demás partes del acuerdo recurrido que no fueron objetados por los recurrentes.

3) Hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, provea lo que en derecho corresponda.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia, **se confiere** al Magistrado Instructor de la **Tercera** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme este fallo, para que dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

VI.- Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-075/2020-P-3** y del juicio **553/2019-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 100-VIII-2 recibido el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, firmado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relativo al juicio de amparo 1503/2016-VIII**, promovido por *******, así como del escrito presentado el quince de febrero del presente año, signado



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

por el licenciado ***, en su calidad de apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-404/2008-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -

*“...**Primero.-** Téngase por presentado al licenciado ***, en su calidad de apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que en un ejercicio de responsabilidad presupuestal y financiera, con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, dicho ente municipal realizó una Sesión Extraordinaria de Cabildo número 19/EXT/28-01-2021, cuyo punto tercero del orden del día tuvo como objetivo tratar la presentación, análisis, discusión y, en su caso, aprobación del calendario mensual de pagos de los expedientes en estado apremiante para ser programados en el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, con la finalidad de distribuir de forma eficiente los recursos comprometidos para el pago del pasivo contingente, mismo que fue aprobado en su totalidad, y en el que se estableció que el pago adeudado a los actores se hará en diez parcialidades durante los meses de marzo a diciembre del año que transcurre, quedando aprobado el pago total, el cual se realizará de forma mensual conforme a lo siguiente: a favor del actor *** la cantidad de ***, que multiplicado por diez arroja la suma de ***, misma que constituye el monto total adeudado; para el actor *** la cantidad de ***, que multiplicado por diez arroja la suma de ***, misma que constituye el monto total adeudado; para acreditar es circunstancia, adjunta copia certificada del acta de sesión correspondiente.*

Lo anterior, señala que se hace en cumplimiento a los mecanismos y procesos administrativos necesarios para lograr el pago y, a su vez, en cumplimiento a los principios normativos que rigen la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera, Ley de Responsabilidad Hacendaria, Ley de Fiscalización Superior, todas del Estado de Tabasco, así como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismas que tienen como finalidad conseguir que las entidades públicas administren sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, esto con la finalidad que no se cause un lucro indebido al erario público.

Por otra parte, solicita se haga una debida valoración de la conducta procesal de esa administración, la cual inició el siete de septiembre de dos mil veinte, pues ésta se ha dado a la tarea de gestionar los recursos con la finalidad de dar cumplimiento al pago del expediente que nos ocupa, de donde puede advertirse la voluntad de su representada y las acciones vinculadas al principio de ejecución, respetando siempre los tiempos administrativos y financieros en la medida de lo posible, dado que no pueden ir más allá de lo legalmente permitido. Asimismo, solicita que se remitan las constancias que acrediten que los actores cumplieron con el requerimiento hecho para que exhibieran la documentación consistente en identificación oficial vigente, clave única de registro de población (CURP) y cédula fiscal con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y comprobante de domicilio, para la realización del debido trámite de la expedición de los títulos de crédito (cheques).

Finalmente, solicita se tenga a las autoridades en vías de cumplimiento y no se haga efectivo el apercibimiento decretado en el auto de veintidós de enero de dos mil veintiuno. - -

Segundo.- *Vistas las manifestaciones realizadas por el apoderado legal del Concejo Municipal del Macuspana, Tabasco, y de la revisión que se hace a las copias certificadas correspondientes a la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 19/EXT/28-01-202, que se llevó a efecto en fecha veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, se advierte que en su página 4 se encuentra listado el expediente del juicio contencioso administrativo número 404/2008-S-3, con un adeudo total de ***, a favor de cada uno de los actores *** y ***,*

respectivamente, el cual pretenden realizar en diez pagos parciales durante los meses de marzo a diciembre del año que transcurre, en los términos especificados en el punto anterior, esto de conformidad con los ordenamientos legales aplicables que cita en el escrito de cuenta; en ese sentido, este Pleno con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, ordena correr traslado a los ejecutantes con el escrito presentado por la autoridad, para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto.

Ahora bien, en relación a la solicitud que hace para que se remitan las constancias que acrediten que los actores cumplieron con el requerimiento hecho para que exhibieran la documentación personal de cada uno, por economía procesal, dígamele que deberá estarse a lo acordado por este Pleno en fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno. - - - - -

Tercero.- Agréguese a los autos para que surta sus efectos como corresponda el oficio número 100-VIII-2, suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, por el que comunica el requerimiento hecho a este Tribunal de Justicia Administrativa, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que fenezca el plazo concedido en el proveído de veintidós de enero del año en curso, a las autoridades responsables (Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco), remita copia certificada del acuerdo que recaiga.

En ese sentido, en cumplimiento al requerimiento ordenado por la autoridad federal, mediante atento oficio remítase copia certificada del presente auto al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, con la petición que se tenga a este órgano jurisdiccional por cumplido el requerimiento efectuado a través del oficio mencionado... - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 347/2021-VII-1, recibido el dieciséis de febrero del presente año, firmado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relativo al juicio de amparo 42/2020-VII** promovido por *******, así como del escrito presentado el ocho del mismo mes y año, signado por el licenciado *******, apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, y de las diligencias celebradas en esa misma fecha; todos relacionados al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-667/2010-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-

...Primero.- A sus autos el oficio número 347/2021-VII-1, signado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, a través del cual, comunica el acuerdo en el que se tuvo por recibido el oficio por el que se remitieron las copias certificadas de las diligencias de ratificación de convenio de ocho de febrero de dos mil veintiuno, celebradas en el juicio contencioso administrativo 667/2010-S-3, asimismo, requiere a este Tribunal de Justicia Administrativa, para que en el plazo de tres días realice los actos tendientes al cumplimiento de la ejecutoria dictada en el amparo 42/2020-VII, por lo que respecta a los quejosos *******, ******* y *******.

En virtud de lo anterior, con atento oficio, envíese copia certificada de este acuerdo al Titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, con la petición de que se tenga a este órgano jurisdiccional, por cumpliendo con el requerimiento formulado en el oficio de cuenta. -

Segundo.- Agréguese a los autos el escrito presentado por el licenciado *******, en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, a través del cual pretende dar cumplimiento al requerimiento hecho a través del auto de ocho de enero de dos mil veinte, manifestando que su representada se encuentra realizando todos los trámites correspondientes para estar en aptitud de cubrir los montos de la deuda a la que fue condenada, y que en un ejercicio de responsabilidad presupuestal y financiera, con fecha



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

veintitrés de diciembre de dos mil veinte, dicho ente municipal realizó una Sesión Ordinaria de Cabildo número 24, cuyo punto IV del orden del día tuvo como objetivo tratar el “PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021 MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, CLASIFICACIÓN POR PROGRAMA Y PROYECTOS”, mismo que fue aprobado en su totalidad, y que del acta que exhibe se aprecia en su página 9, que se destinó la cantidad de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), para el programa presupuestario L001-Obligaciones Jurídicas Ineludibles GCP51, para laudos; sin embargo, dicha cantidad está sujeta a recaudación estimada por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que durante el transcurso del año dos mil veintiuno vaya realizando esa municipalidad, por lo que no se trata de una cantidad absoluta o de un monto que se disponga de forma inmediata.

Por otra parte, señala que se llevará a cabo una nueva sesión extraordinaria de cabildo, en la cual se especificarán los montos que serán asignados a cada uno de los expedientes que cuentan con requerimiento de pago, comenzando en orden de prelación con aquellos que tengan incidente de inejecución de sentencia, seguidos por los que tengan requerimientos de pago por parte de los Juzgados de Distrito y se terminará con los juicios ordinarios que también tengan requerimiento de pago. Asimismo, solicita que de acuerdo al Manual de Normas Presupuestadas para los Municipios del Estado de Tabasco, se requiera a los actores para efectos de que exhiban la documentación consistente en identificación oficial vigente, clave única de registro de población (CURP) y cédula fiscal con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y comprobante de domicilio, para la realización del debido trámite de la expedición de los títulos de crédito (cheques).

De igual forma, señala que en ese momento a su representada le es imposible realizar el cumplimiento de la sentencia constitucional, solicitando se tenga al Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, en vías de cumplimiento a lo requerido y no se hagan efectivos los apercibimientos decretados con anterioridad.

Finalmente, solicita sea señalada fecha y hora para la diligencia de ratificación de convenio respecto al actor *******, a quien peticona, se notifique en su domicilio particular plasmado dentro del convenio de tres de noviembre de dos mil veinte.-----

Tercero.- Vistas las manifestaciones realizadas por el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, por conducto de su apoderado legal, en cuanto a la solicitud que hace respecto a los documentos personales de los actores, es de decirle que si bien el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, y que en proveído de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, se hizo referencia que los documentos que solicita no resultan ser indispensables para la expedición del título de crédito conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y que al ser que las aquí condenadas actuaron en calidad de patronos de los hoy actores, deberían contar con el archivo del expediente personal de los mismos; no obstante, dada la **reiterada solicitud** que hacen respecto a la documentación bajo el argumento de ser **indispensable** para la tramitación y generación del título de crédito ante la Dirección de Finanzas, a efecto de no generar retraso por parte de este cuerpo colegiado para el cumplimiento a la ejecución de que se trata y en aras de velar por el estricto acatamiento a la sentencia definitiva dictada en autos, así como a la ejecutoria dictada en el amparo indirecto número 42/2020-VIII, con fundamento en los artículos 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 11, 11.1, y 11.2, del Manual de Normas Presupuestadas para los Municipios del Estado de Tabasco, así como el diverso 9 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por economía procesal, se requiere a los ciudadanos *****, *** y *****, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, hagan llegar a este

Tribunal, copias simples de los documentos personales consistentes en: Identificación Oficial Vigente (Pasaporte o Credencial para Votar); Clave Única de Registro de Población (CURP); Cédula Fiscal con Registro Federal de Contribuyentes (RFC); y Comprobante de domicilio reciente, para que a su vez sean remitidos al Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, apercibidos que en caso de no hacerlo, se acordará lo conducente conforme a derecho corresponda.

Ahora bien, en cuanto a que sea señalada fecha y hora para la diligencia de ratificación de convenio respecto al actor *******, por economía procesal, dígase a la autoridad que deberá estarse a lo acordado por este Pleno en fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno. - - -

Cuarto.- Advirtiéndose de la diligencia de ratificación de convenio por cumplimentación de pago celebrada en fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, a las **diez horas** comparecieron el actor ******* y el licenciado *******, apoderado legal del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, quienes ratificaron el convenio de once de diciembre de dos mil veinte, en todas y cada una de sus partes, en el que se hizo el pago a dicho ejecutante por el monto de *******, menos la deducción del impuesto sobre la renta que comprende el importe de *******, mismo que constituye el total que se adeuda al actor en mención, en consecuencia, al haber cubierto las parte sentenciada dicho monto, se tiene por cumplida la sentencia de veintidós de agosto de dos mil once dictada por la sala de origen, así como la resolución interlocutoria emitida por el Pleno de la Sala Superior el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente cuadernillo como asunto total y legalmente concluido, únicamente respecto al actor *******.

Así también, de la diligencia de ratificación de convenio por cumplimentación de pago fijada para las **once horas con cuarenta y cinco minutos** del ocho de febrero de dos mil veintiuno, se advierte que compareció únicamente el licenciado *******, apoderado legal del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, quien al hacer uso de la voz ratificó el contenido del convenio de fecha once de diciembre de dos mil once, manifestando a su vez, que el actor ******* le comunicó vía telefónica que no le sería posible presentarse a la ratificación ordenada, en razón a que se encontraba delicado de salud con síntomas aparentemente relacionados con el COVID-19, por lo que se haría la prueba pertinente para confirmar o descartar esa situación, motivo por el cual, el compareciente solicitó sea señalada nueva fecha y hora para que se presente dicho actor con el propósito de ratificar el convenio aludido. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. En ese sentido, este cuerpo colegiado, señala las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el ciudadano *******, ejecutante, se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sita en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, con la finalidad de ratificar el convenio de fecha once de diciembre de dos mil veinte, así como los documentos exhibidos referentes al pago realizado; en la inteligencia que de no acudir en la fecha indicada o sin causa justificada, se procederá conforme a derecho corresponda.

Debiendo presentarse sin acompañantes, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de "sana distancia" así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad...” - - - - -

- - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos, de conformidad con los artículos 171, fracción VIII, y 177 fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. - - - - -

La presente hoja pertenece a la VII Sesión Ordinaria, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno. - - - - -

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2021 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...” - - - - -